

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00274 00

No se atenderá la solicitud remitida por correo electrónico de data 7 de septiembre de 2020, como quiera que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020¹, ya que el canal digital señalado en la demanda deber ser el único medio por el cual el interviniente puede presentar memoriales y recibir comunicaciones, lo que aquí no acontece, puesto que el actor persiste en presentar sus escritos por medio del correo electrónico "secretaria.juridico@grupojuridico.co", el cual no coincide con los indicados en el libelo "info@grupojuridico.co" y "gerencia@grupojuridico.co"².

No obstante a lo anterior, se requiere al demandante para que se sirva actualizar el canal digital mediante el cual recibirá y entregara comunicaciones, pues de lo contrario solo se tendrá en cuenta los correos electrónicos señalados en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

¹Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

²

- La Sociedad **GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO S.A.S.**, las recibirá directamente y/o en la Carrera 42B No. 12B-56 Localidad Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.
Dirección de Correo electrónico: info@grupojuridico.co
- El suscrito Representante Legal y Apoderado **OSCAR MAURICIO PELAEZ** las recibirá en la secretaria de su Despacho y/o en la Carrera 42B No. 12B-56 Localidad Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: (571) 7457211 Celular: 3208681681.
Dirección de correo electrónico: gerencia@grupojuridico.co

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c6019b10b9ef33c298207af3e0e8d556a04e73b18f2925497e83c797a62ccab

Documento generado en 19/09/2020 12:18:46 a.m.